



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024**  
**Ejecutivo N° 11001400300220240008600**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 467 Y 468 del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUCIO YEZID LOPEZ MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$105.348.124), por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSICENTOS OCHO PESOS (\$9.781.208), por concepto de intereses corrientes.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien gravado con prenda, el cual se distingue con la placa **LPZ032**. Oficiese, dejándose las constancias de rigor.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los

artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

CPRC

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**04 hoy 07 de febrero de 2024, a las 8:00 A.M.**



**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario